

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2021

AUTO (I): 2041

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar un nuevo escrito que cumpla con los requisitos de un proceso ordinario laboral de **única instancia** de conformidad con el artículo 25 CPT y de la SS, en el que se indique:
 - a) Juez a quien se dirige.
 - b) Tipo de proceso.
 - c) Los hechos y omisiones debidamente clasificados y numerados.
 - d) Las pretensiones expresadas con precisión y claridad.
2. Deberá cuantificar las pretensiones condenatorias, esto con el fin de verificar la competencia de este despacho.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-605
DTE: CAMILO DELGADO ACOSTA
DDO: RICARDO CASTILLO SANCHEZ

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 79 de fecha 02 de diciembre de 2021.

